

Poder con cláusula de sustitución para cobrar un crédito de 20.431 reales en Madrid.

1857-09-01

HAGP-GPAH 3/2854, A: 610

En la Ciudad de San Sebastián a primero de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, ante mí el Escribano de S. M. de número de ella y testigos que se expresarán, comparecieron D^a María Josefa Tito, viuda de D. Francisco Rodríguez, y sus hijos D. Juan, D. Andrés, D^a Norberta, D^a Teresa y D^a Florencia de Rodríguez Tito, mayores de edad, la D^a Norberta soltera, la D^a Teresa acompañada de su consorte legítimo D. José María de Arrillaga y la D^a Florencia acompañada también del suyo D. Juan Bardy, todos vecinos de ésta Ciudad, y previa entre los casados la licencia marital requerida por derecho, que de haber sido pedida, concedida y aceptada respectivamente doy fe, dijeron: que la expresada D^a María Josefa Tito por sí, y a los mencionados D. Juan, D. Andrés, D^a Norberta, D^a Teresa y D^a Florencia, en concepto de hijos y herederos únicos de su padre dicho D. Francisco Rodríguez, según el testamento otorgado por éste en la Ciudad de Pamplona, a siete de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos, ante el Escribano D. Sebastián Bia, bajo cuya última disposición falleció, les pertenece un crédito de veinte mil cuatrocientos treinta y un reales, por efectos que el mismo D. Francisco Rodríguez suministró en los meses de Febrero a Julio de mil ochocientos treinta y siete, en ésta plaza, al Provincial de Segovia que D. José Ignacio Barril, vecino que fue de Madrid gestionó como apoderado de los comparecientes para la liquidación y cobro de dicho crédito; y ahora revocando como revocan totalmente el poder que tenía el dicho Barril, otorgan que dan y confieren por el presente poder especial, bastante cual se requiera en derecho, a favor de D. Francisco de Paula Grondona, vecino de Madrid, para que en nombre y representación de la compareciente D^a María Josefa Tito, como dueña de la mitad del mencionado crédito y en el de los demás comparecientes, en concepto de hijos y herederos únicos del finado D. Francisco Rodríguez, como dueños de la otra mitad, gestione el cobro, liquidación, conversión y pago del referido crédito de veinte mil cuatrocientos treinta y un reales. A cuyo efecto promueva las reclamaciones que convengan en las oficinas militares y civiles y en todas las dependencias del Estado, incluso los Juzgados de primera instancia y de Hacienda hasta conseguir se le expidan por duplicado el resguardo que se ha perdido y

conseguir también su pago por las oficinas de la dirección de la deuda pública con arreglo a la ley dictada en el año de mil ochocientos cincuenta y uno, recibiendo a su poder los títulos al portador, billetes del tesoro, metálico, interés y cuanto proceda por el referido crédito y dando las cartas de pago y otros documentos que se le exijan. Y si hubiese que prestar fianza por la pérdida del recibo original del crédito de que se trata, al expedir el duplicado, autorizan igualmente en forma a dicho apoderado D. Francisco de Paula Grondona, para que dé y firme la fianza de la manera que proceda asegurando a la Hacienda ser los comparecientes parte legítima para el cobro de dicho crédito y que no lo tienen vendido, cedido ni cobrado de la misma Hacienda ni de persona particular. Es extensivo el presente poder, para que el referido Sr. Grondona pueda reclamar de la viuda del anterior apoderado D. José Ignacio de Barril los documentos originales del crédito en la forma que estime conducente, y si para todo o parte de lo que aquí contenido fuere preciso parecer en juicio, lo verifique a los de conciliación y verbales ante los Tribunales competentes, presentando escritos pedimentos y documentos, solicitando en toda clase de juicios cuanto corresponda según su curso y estado hasta hacer que recaiga Sentencia favorable y ejecutando en todo cuanto hacer podrían los otorgantes siendo presentes, interponiendo apelación de las providencias y sentencias que fueren contrarias: que el poder más eficaz que se requiera para lo expuesto, incidente, dependiente y accesorio, el mismo confiere al antedicho D. Francisco de Paula Grondona, sin limitación ni restricción alguna y con facultad expresa de sustituir, revocar y crear sustitutos de nuevo, y prometer tener por firme y válido cuanto se obrare bajo la obligación que hacen de sus bienes presentes y futuros. Así lo otorgaron y firmaron siendo testigos...y en fe de ello y de que conozco a todos los otorgantes, yo el Escribano.
